

### Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

---

Ministerio de Justicia  
«BOE» núm. 53, de 03 de marzo de 2006  
Referencia: BOE-A-2006-3764

---

### TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 09 de marzo de 2006

La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes, incluyendo lógicamente los efectos que se derivan del matrimonio en el ámbito del Registro Civil.

La anterior modificación legal ha ido acompañada de una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código civil que resultan afectados por el cambio, de forma que las referencias al marido y a la mujer han sido sustituidas por la mención a los cónyuges o a los consortes. Paralelamente, a fin de cubrir el conjunto del Ordenamiento jurídico, la disposición adicional primera de la mencionada Ley 13/2005, establece con carácter general que las referencias al matrimonio contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes. Estas adaptaciones tienen una incidencia directa en el ámbito de determinados modelos oficiales a que se han de ajustar los asientos practicados en los libros de los Registros civiles y de las certificaciones expedidas en base a los mismos, incluidas las recogidas en el Libro de Familia, los cuales han de acomodarse a las modificaciones y adaptaciones terminológicas introducidas por la reciente reforma del Código civil. La finalidad de esta Orden es permitir la citada adaptación, precisando su alcance concreto y habilitando a la Dirección General de los Registros y del Notariado para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

En su virtud, dispongo:

#### **Artículo primero.** *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto la adecuación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, del modelo oficial del Libro de Familia, del modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio y de los modelos de las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

#### **Artículo segundo.** *Modificación del modelo oficial del Libro de Familia.*

1. Se aprueba la modificación del modelo oficial del Libro de Familia aprobado por la regla 22 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, reformada por el

artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 1989, para su adaptación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, en los siguientes extremos:

1.º La consignación del nombre y apellidos del titular o titulares del Libro irá precedido del tratamiento «Don/Doña».

2.º La indicación de la fecha del nacimiento de cada uno de los titulares del Libro será precedida por la expresión «nacido/a».

3.º La referencia a su filiación se introducirá por la expresión «hijo/a de».

2. Se acuerda la publicación del nuevo modelo oficial del Libro de Familia aprobado, que figura en el anexo 1 de esta Orden.

**Artículo tercero.** *Modificación de la certificación en extracto de la inscripción de matrimonio.*

1. El modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio, aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro y por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros civiles informatizados, será igualmente empleado para certificar la inscripción de los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo con la única variación de sustituir para tales casos las expresiones de «MARIDO» y «MUJER» por las de «CÓNYUGE A» y «CÓNYUGE B», respectivamente, conforme al modelo adaptado que figura en el anexo 2 de esta Orden.

2. Para el caso de matrimonios entre personas de sexo diferente se mantendrá el modelo actual, sin ninguna variación.

**Artículo cuarto.** *Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimiento.*

1. **(Derogado).**

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los padres y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del progenitor.

**Artículo quinto.** *Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de matrimonio.*

1. **(Derogado).**

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los cónyuges y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del cónyuge.

**Artículo sexto.** *Habilitación a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la modificación de los modelos oficiales de las inscripciones marginales.*

1. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará por medio de Resolución los modelos oficiales de las inscripciones marginales que se hayan de extender en lo sucesivo en las Secciones primera «de Nacimientos y General» y segunda «de Matrimonios», con objeto de adecuarlos a las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio, debiendo aplicar en lo posible criterios y términos análogos a los recogidos en los artículos precedentes para las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

2. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará la Resolución a que se refiere el apartado anterior en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden ministerial y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado. En esta publicación se incluirán también, a efectos de mayor claridad y de su difusión, los modelos de inscripciones principales modificadas por esta Orden.

**Artículo séptimo.** *Incorporación de los nuevos modelos aprobados a la aplicación Inforeg 2.0 de los Registros civiles informatizados.*

1. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a través de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías, incorporará a la aplicación Inforeg (versión 2.0) las modificaciones introducidas por los artículos cuarto y quinto de esta Orden ministerial en los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimientos y matrimonios (modelos oficiales 101 y 200, respectivamente, aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de enero de 2005) en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las modificaciones que apruebe la Dirección General de los Registros y del Notariado en los modelos oficiales de las inscripciones marginales a que se refiere el precedente artículo sexto, serán incorporadas a la aplicación informática Inforeg (versión 2.0) en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. Los modelos a que se refieren los dos apartados anteriores, en su versión informática, deberán recoger las menciones que son objeto de modificación en la presente Orden como «campos variables» de forma que las menciones actuales y las nuevas se ofrezcan al usuario de la aplicación como opciones alternativas, permitiendo de esta manera conservar los términos de «marido» y «mujer» o los de «padre» y «madre» para los supuestos de matrimonios o progenitores de sexo diferente.

**Disposición adicional única.** *Modificación de las inscripciones marginales relativas a las resoluciones judiciales en materia de separación y divorcio.*

Los modelos de inscripciones marginales de la Sección segunda de «Matrimonios» relativas a las resoluciones judiciales de separación y divorcio que han de ser aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a lo previsto en el artículo sexto de esta Orden ministerial, se adecuarán a las modificaciones normativas introducidas por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, suprimiendo toda mención relativa a la causa de la separación o del divorcio y a la buena o mala fe de los cónyuges.

**Disposición transitoria única.** *Utilización de Libros de Familia ya editados. Inscripciones de nacimiento y matrimonios en los libros actuales de los Registros civiles no informatizados.*

1. Respecto de los ejemplares de Libros de Familia que hayan de entregarse inmediatamente después de celebrado el matrimonio, conforme al artículo 37 del Reglamento del Registro Civil, en caso de estar compuesto por personas de sexo diferente, o cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción, se podrán utilizar los ejemplares ajustados al modelo hasta ahora vigente, mientras no se agoten los depósitos de los mismos existentes en los Registros civiles.

2. En caso de matrimonios y adopciones conjuntas entre y por personas del mismo sexo, las respectivas inscripciones de matrimonio y nacimiento que hayan de practicarse en los actuales libros de las Secciones segunda y primera, respectivamente, impresos y editados conforme a los modelos hasta ahora vigentes, de los Registros civiles todavía no informatizados, se realizarán conforme a las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General de los Registros y del Notariado con objeto de cumplir las exigencias derivadas de las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Queda derogado el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de los Registros e instrumentos públicos, prevista por el artículo 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución.

**Disposición final segunda.** *Habilitación para la aplicación.*

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

1. Esta Orden, con la excepción a que se refiere el apartado 2 de esta disposición, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Directora General de los Registros y del Notariado.

**ANEXO I**



Ley del Registro Civil

Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuviere, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección  
General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA

D./D.ª .....

y D./D.ª .....  
(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/xx/2005, de XX de XX  
(«BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

Titular o titulares del libro (1)

Don/Doña .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....

en .....  
(provincia)

hijo/a de .....y de .....

estado civil (2) .....

Don/Doña .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....

en .....  
(provincia)

hijo/a de .....y de .....

estado civil (2) .....

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
(2) Y la nacionalidad, si no es la española.

REGISTRO CIVIL de ..... TOMO .....  
PÁG. ....

PUEBLO .....  
PROVINCIA DE .....

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
el día ..... de ..... de .....

(1) .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

- 3 -

#### Defunción del titular o titulares del Libro

Don/Doña .....

falleció en ..... (provincia)

el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

Don/Doña .....

falleció en ..... (provincia)

el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

- 10 -

#### 1 Hijo/a

Nombre .....

Apellidos .....

hijo/a de ..... y de .....

Nació el día ..... de ..... de .....

en ..... (provincia)

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Observaciones .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

..... (1) el día ..... de .....

de ..... en ..... (provincia)

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Observaciones .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

- 4 -

#### Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro

Don/Doña .....

ha perdido la patria potestad sobre (1) .....

..... por virtud de sentencia

de (2) ..... inscrita en este

Registro el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Observaciones .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....

(1) Exprésense el hijo o hijos afectados.

(2) Indíquese su clase.

- 11 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ozkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	azkondua
viudo/a	vidu/vidua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dozasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dozanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitres	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoitto	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

- 22 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	deseembre	decembro	abendua

- 23 -



### Ley del Registro Civil

**Art. 8.º** En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

### Llei del Registre Civil

**Art. 8.º** Al llibre de Família s'han de certificar, amb caràcter general i de manera gratuïta, els fets i les circumstàncies que determina el Reglament, immediatament després d'haver-los inscrit

### Reglament del Registre Civil

**Art. 36.** El llibre de Família s'obre amb el certificat del matrimoni no secret i comprèn fulls successius destinats a certificar les indicacions de registre sobre el règim econòmic de la societat conyugal, el naixement dels fills comuns i el dels adoptats conjuntament per ambdós contraents, la defunció dels cònjuges i la nul·litat, el divorci o la separació del matrimoni. També s'ha de lliurar el llibre de Família al progenitor o als progenitors d'un fill no matrimonial i a la persona o a les persones que han adoptat un menor. S'hi ha de fer constar, si s'escau, el matrimoni que posteriorment han contractat entre ells els titulars del llibre. Hom ha d'assenotar en el llibre, amb valor de certificat, qualsevol fet referent a la pàtria potestat i a la defunció dels fills, donat cas que ocorregués abans de l'emancipació. Els assentaments certificats hi han de figurar en extracte, sense transcripció de notes, i en les certificacions de naixement no s'ha d'expressar la classe de filiació. Poden rectificarse en virtut d'un assentament certificat ulterior.

**Art. 37.** El llibre de Família s'ha de lliurar als titulars o a les persones autoritzades per aquests, immediatament després de la inscripció del matrimoni en el Registre ordinari; o, si ja el tenen, en el moment d'inscriure una filiació no matrimonial o una adopció. Quan el lliurament del llibre es fa com a conseqüència de la inscripció d'una adopció, s'ha de cancel·lar l'assentament de naixement que figura al llibre de Família anterior, expedit, si s'esqueia, al progenitor o als progenitors per naturalesa. S'ha d'anul·lar aquest llibre anterior si només hi figura l'assentament de naixement esmentat.

**Art. 38.** El lliurament del llibre, sense tenir en compte quan es fa, ha de constar sempre al marge de la inscripció de matrimoni corresponent o, si no n'hi ha, a cada una de les inscripcions de naixement. Els cònjuges o el titular o els titulars de la pàtria potestat han de tenir sempre el llibre corresponent. Si es perd o es fa malbé en poden obtenir del mateix Registre un duplicat on s'han d'estendre els certificats corresponents. En aquest duplicat s'ha de fer constar que substitueix el primitiu i s'ha de prendre nota de l'expedició en les inscripcions corresponents del Registre.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

#### **Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado**

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**Art. 39.** El titular del llibre ha d'exigir l'expedició de tots els certificats pertinents immediatament després de la inscripció. La persona encarregada del Registre ha de vetllar especialment pel compliment d'aquesta obligació (particularment en els matrimonis dels fills i en les defuncions).

**Art. 40.** La persona encarregada ha de facilitar gratuïtament als titulars del llibre els fulls supletoris dels impresos necessaris, de la mateixa mida i de paper comú. Els fulls supletoris han de ser rubricats per la persona encarregada i segellats amb el segell de l'oficina i n'ha de constar el nombre mitjançant una diligència al final de l'últim full.

**Art. 46.** (En els jutjats de pau) els certificats sempre han de ser expedits i signats conjuntament pel/per la jutge/essa i el/a secretari/ària

#### **Circular de 2 de juny de 1981 de la Direcció General dels Registres i del Notariat**

Orientacions bàsiques:

a) El llibre s'ha de lliurar al progenitor o als progenitors que han reconegut un fill no matrimonial o que han adoptat un, com també als qui han contractat matrimoni, llevat naturalment dels que ja disposen del llibre de família pel primer concepte,

b) En el llibre han de figurar únicament els fills comuns d'ambdós progenitors, o els que ho són d'un sol progenitor conegut legalment. Els fills de diferents procedències han de figurar, doncs, en llibres diferents.

c) Al full relatiu al matrimoni s'ha de consignar el matrimoni que en qualsevol moment els titulars del llibre han contractat entre ells.

d) Als fulls relatius als naixements dels fills, bé matrimoniales, bé adoptats per ambdós cònjuges o per una sola persona, o bé no matrimoniales reconeguts per un o per tots dos progenitors, no s'hi ha d'especificar directament la condició d'aquests fills.

e) Als fulls en blanc també s'han de fer constar, si s'escau, la separació, la nul·litat o el divorci del matrimoni prèviament consignat, en el moment d'inscriure les resolucions judicials corresponents en el Registre competent.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

## Serie C

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERI DE JUSTÍCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓ GENERAL DELS REGISTRES I DEL NOTARIAT

### LIBRO DE FAMILIA / LLIBRE DE FAMÍLIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIT

D./D.<sup>a</sup> .....  
per al senyor/senyora

y D./D.<sup>a</sup> .....  
per al senyor/senyora

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente. / Si només hi ha un titular, s'ha de deixar en blanc l'espai corresponent.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(No tenen la consideració d'exemplars editats oficialment els que no porten el segell en sec del Ministeri de Justícia.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Model oficial aprovat per ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («B.O.E.» de 13 de septiembre de 1999)

EDICIÓN 2004 / EDICIÓ 2004

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUÏT

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

REGISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
REGISTRE CIVIL D ..... TOM .....  
PÁG. ....  
PÁG. ....

PUEBLO DE .....  
POBLE D .....  
PROVINCIA DE .....  
PROVÍNCIA D .....

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
Els titulars d'aquest llibre han contraït MATRIMONI

el día ..... de ..... de .....  
el dia ..... d ..... de .....

(1) .....

.....  
.....  
.....

Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
Si s'han atorgat capitols matrimonials, s'ha d'indicar la data de l'escriptura, el lloc de l'atorgament i el nom del/de la notari/ària que els ha autoritzats. Altres observacions.

- 3 -

Titular o titulares del libro (1) / Titular o titulars del llibre (1)

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nascut/uda el dia ..... d ..... de .....  
en .....  
a ..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fill/a d ..... i d .....  
estado civil (2) .....  
estat civil (2) .....

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....  
nascut/uda el dia ..... d ..... de .....  
en .....  
a ..... (provincia)  
(provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fill/a d ..... i d .....  
estado civil (2) .....  
estat civil (2) .....

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
Preneu aquestes dades de la inscripció de matrimoni o, si no n'hi ha, de la inscripció de naixement dels fills.  
(2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
Afegeu-hi la nacionalitat, si no és l'espanyola.

- 2 -

## 1 Hijo/Fill/a

Nombre .....  
Nom .....

Apellidos .....  
Cognoms .....

hijo/a de ..... y de .....  
fill/a d ..... i d .....

Nació el día ..... de ..... de .....  
Nascut/uda el dia ..... d ..... de .....

en .....  
a ..... (provincia)  
(provincia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d' ..... Tom .....  
Pág. ....  
Pág. ....

Observaciones .....  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- 4 -

..... (1) el día ..... de  
..... (1) el día ..... d .....

de ..... en .....  
de ..... a .....  
..... (provincia)  
..... (provincia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d' ..... Tom .....  
..... Pág. ....  
..... Pág. ....

Observaciones .....  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.\* .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.

- 5 -

**Defunción del titular o titulares del libro**  
**Defunció del titular o dels titulars del llibre**

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

falleció en .....  
morí a .....  
..... (provincia)  
..... (provincia)

el día ..... de .....  
el día ..... d ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d' ..... Tom .....  
..... Pág. ....  
..... Pág. ....

Sello y fecha:  
Segell i data:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.\* .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

falleció en .....  
morí a .....  
..... (provincia)  
..... (provincia)

el día ..... de .....  
el día ..... d ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d' ..... Tom .....  
..... Pág. ....  
..... Pág. ....

Sello y fecha:  
Segell i data:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.\* .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- 16 -

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro**  
**Pèrdua de la pàtria potestat del titular o titulars del llibre**

Don/Doña .....  
El/la senyor/a .....

ha perdido la patria potestad sobre (1) .....  
ha perdut la pàtria potestat sobre (1) .....

..... por virtud de sentencia  
..... per raó de la sentència

de (2) ..... inscrita en este .....  
de (2) ..... instrita en aquest .....

Registro el día ..... de ..... de .....  
Registre el dia ..... d ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d' ..... Tom .....  
..... Pág. ....  
..... Pág. ....

Observaciones .....  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.\* .....  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
S'hi ha de posar el fill, la filla o els fills afectats.  
(2) Indíquese su clase.  
Se n'ha d'indicar la classe.

- 17 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hitzegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	dissèt	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vintcún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaecun	hogeita maika

- 30 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxo
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ESPAÑA/ESPAINIA



LIBRO  
DE  
FAMILIA

FAMILIA  
LIBURUA

**Ley de Registro Civil**

**Art.38.** En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

**Reglamento del Registro Civil**

**Art.36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del libro.—En el libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art.37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción de matrimonio, en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de concejarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho libro será anulado.

**Art.38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art.39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el encargado y selladas con el de las Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art.46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

**Erregistro Zibilaren Legea**

**8. art.** Familia Liburan ziurtatuko dira, ondore gutzietarako doan ziurtatu ere, erregelamenduetatik zehazten dituen egitate nahiz inguruabarrak, horiek inskribatu eta berehala.

**Erregistro Zibilaren Erregelamendua**

**36. art.** Familia Liburua isilpekoa ez den ezkontzaren ziurtagiriarekin sortzen da, eta elkaren segidako orriak ditu. Erregistroko aipamenak ziurtatzeko, ezkontza-sozietatearen araubide ekonomikoan buruz, seme-alaba erkideen jaiotzari buruz, ezkontzaren heriotzari buruz, eta ezkontzaren deuseztasun, dibortzio edo banantzeari buruz.—Familia Liburua emango zaie, berebat, ezkontzaz kanpoko seme edo alaba baten gurasoari edo gurasoari eta adingabec adoptatzen duen personari edo pertsonari. Liburuaren tituluak, geroago elkarekin ezkontzen badira, ezkontza hori ere liburuan ageriaraziko da.—Liburan ziurtagirien balioarekin jasoko da guraso-ahalaren gain eragina duen egitateatetik edozein, baita seme-alaben heriotza ere, hori emantzipazio aurretik gertatu bada.—Idazkun-ziurtagiriak laburkiak dira, ulertuak aldatu gabeko, eta jaiotzei dagokizkiezen ez da adieraziko seme-alabatasun mota.—Zuzen daitezke geroago egindako idazkun-ziurtagirien ondorioz.

**37. art.** Familia Liburua horren titularrak emango zaie, edo horiek baimendutako pertsonari, behin ezkontza Erregistro aruntan inskribatu eta gero, edo, liburu hori dagoeneko zuzen esku badago, ezkontzaz kanpoko seme-alabatasun bat edo adopzioa inskribatzen denean.—Liburua ematen bada adopzioa inskribatzearen ondorioz, naturaren araberako guraso edo gurasoak direnentzat aurretiazko Familia Liburuari jasota dagoen jaiotza-idazkuna ezarritu behar da.—Aurretiazko liburu horretan jaiotzaren idazkun hori bakarrik jaso bada, liburua bera deuseztatuko da.

**38. art.** Liburuaren ematea, hori gertatzeko epaia edozein izanda ere, kasuan kasuko ezkontza-inskripzioaren orri-bazterrean ageriaraziko da beti, edo, hori izan ezan, jaiotza-inskripzio bakoitzaren orri-bazterrean.—Ezkontzideak, edo guraso-ahalaren titularrak nahiz titularrak beti izango dute liburu egokia. Gainera, edo nariadura-kasuan, Erregistrotik bertatik bikoiztu bat lortuko dute, eta, horretan, egoki diren ziurtagiriak egingo dira.—Bikoiztuan adieraziko da horrek hasierakoa ordeztzen duela, eta horri buruzko oharra Erregistroko inskripzio egokietan jasoko da.

**39. art.** Liburuaren titularrak eskatuko du ziurtagiri egoki gutxiak bertan egitea, inskripzioa egin eta berehalakoan. Erregistroko arduradunak bereziki zainduko du betebeharraren betetzea (batez ere, seme-alabaren ezkontzetan eta heriotzetan).

**40. art.** Arduradunak doan emango dizkie liburuaren titularrak beharrezkoak diren inprimakien ordezkoriak, tamaina berekoak eta orri aruntan. Arduradunak izenpetuko ditu ordezkoriak eta bullegoko zigilua jarriko die, eta horien kopurua egibidearen bidez adieraziko da azken orriaren amaieran.

**46. art.** (Bake Epaitegietan) ziurtagiriak beti, epaileak eta idazkariak batera egin eta sinatuko dituzte.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Zirkularra, 1981eko ekainaren 2koa, Erregistroen eta Notariorien Zuzendaritza Nagusiarena

Orientaciones básicas:

Oinarritzko oharrak:

- a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
  - b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en libros distintos.
  - c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del libro.
  - d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
  - e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.
- a) Liburua, ezkontzaz kanpo izandako umca semetzat edo alabatza aitortu nahiz seme edo alaba adoptatzen duen gurasoari edo gurasoci emango zaie; baita ezkontzen diren ere, lehenengo arrazoiagatik Familia Liburua lehendik ez badute, jakina.
  - b) Liburuan guraso bien seme-alabak soilik azalduko dira, edo legez ezaguna den gurasoarenak. Jatorri banako seme-alabak liburu desberdinetan jasoko dira.
  - c) Ezkontzari dagokion orrian jasoko da Liburuaren titularen arteko edozein ezkontza.
  - d) Seme-alaben jaiozkei dagozkien orrietan seme-alabak ezkontzakoak izan, nahiz bi ezkontideek edo bakar batek adoptatuak, nahiz ezkontzaz kanpokoak, guraso batek edo bi gurasoek seme edo alabatza aitortuak, ez da bereziki azalduko.
  - e) Halaber, jaso egingo dira, hala dagokionean, orri zurietan, aurrean aipatutako ezkontzaren banantzea, deuseztatzea edo dibortzioa, dagokion ebazpen judizialak Erregistro eskudunean inskribatzen direnean.

## Serie V

MINISTERIO DE JUSTICIA / JUSTIZIA MINISTERIOA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / ERREGISTROEN ETA NOTARIOZAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

### LIBRO DE FAMILIA / FAMILIA LIBURUA

EXPEDIDO PARA / NORENTZAT

D./D.<sup>a</sup> jauna/andrea

y/eta

D./D.<sup>a</sup> jauna/andrea

(Si solo hay un título déjase en blanco el espacio correspondiente) (Título bakarrekoa, dagokion lekuan huts.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)  
(Ez dira ofizialki argitaratu emandakotzat hartuko Justizia Ministerioaren zigilu idorra ez dutenak.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/568/2006, de 8-2 / 2-8ko JUS/568/2006 Aginduz onetsitako eredu ofiziala  
(BOE de 3 de marzo de 2006)  
(2006ko martxoaren 3ko EAO)  
EDICIÓN 2006 ARGITALPENA

**EJEMPLAR GRATUITO / DOAKO ALEA**

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (25/1986 Legea, abenduaren 24koa)

Titular o titulares del libro (1) / Liburuaren titularra edo titularrak (1)

Don/Doña....., .....

..... jauna/andrea

nacido/a el día..... de..... de.....

..... (e)ko..... aren....." (e)an

en..... (e)n jaioa  
(provincia / probintzia)

hijo/a de..... y de.....

..... (r)en eta..... (r)en semea/alaba

estado civil (2)

egoera zibila (2)

[Don/Doña.....

..... jauna/andrea

nacido/a el día..... de..... de.....

..... (e)ko..... aren..... (e)an

en..... (e)n jaioa  
(provincia / probintzia)

hijo/a de..... y de.....

..... (r)en eta..... (r)en semea/alaba

estado civil (2)

egoera zibila (2)

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

Datu hauek ezkontzaren inskripzioetik hartu behar dira, edo, horrelakorik ezean, seme-alaben jaotza-inskripzioetik.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española.

Eta nazionalitatea ere bai (espainiarra ez bada).

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

REGISTRO CIVIL DE.....TOMO.....PAGINA.....  
.....(E)KO ERREGISTRO ZIBILA LIBURUKIA ..... ORRIALDEA

PUEBLO DE  
HERRIA.....

PROVINCIA DE  
PROBINTZIA.....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO*  
*Liburu honen titularrak EZKONDU EGIN DIRA*  
*el día ..... de ..... de .....*

..... (e)ko..... aren ..... (e)an

(1) .....  
.....  
.....

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D.D.<sup>a</sup>  
Ziurtatu eta sinatu du(te) ..... jaunak edo/eta andreak

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante  
Otras observaciones.  
Ezkontza-itunik badago, zehaztu egin beharko da eskritura noiz eta non eman den, eta baimena zein notariok eman duen. Beste ohar batzuk.

## 1 Hijo-a/Semea/Alaba

Nombre

Izena

Apellidos

Deiturak

hijo/a de y de

Gurasoak eta

Nació el día de de

(e)ko (a)ren a

Jaioteguna

en

Jaioterría (provincia / probintzia)

Registro Civil de Tomo.....pagina.....

(e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

Ziurtatu eta sinatu du(te)..... jaunak edo/eta andreak

.. 4 \_

(1)..... el día..... de..... de .....

(1)..... (e)ko..... aren ..... (e)an

en..... (e)n  
(provincia / probintzia)

Tomo

Registro Civil de Tomo.....pagina.....

(e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª:

Ziurtatu eta sinatu du(te)..... jaunak edo/eta andreak

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
Ihil egin zen, edo ezkondu egin zen edo semearengan/alabarengan eragin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbait gertatu da.

**Defunción del titular o titulares del libro**  
**Liburuaren titularraren edo titularren heriotza**

*Don/Doña* .....  
....., ..... *jauna/andrea*  
*falleció en* ..... (*e)n hil zen*  
(provincia / probintzia)  
*el día* ..... *de* ..... *de* .....  
..... (*e)ko* ..... *aren* ..... (*e)an*  
*Registro Civil de* ..... *Tomo* ..... *pagina* .....  
..... (*e)ko Erregistro Zibila* *Liburukia* ..... *orrialdea*

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª  
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

*Don/Doña* .....  
....., ..... *jauna/andrea*  
*falleció en* ..... (*e)n hil zen*  
(provincia / probintzia)  
*el día* ..... *de* ..... *de* .....  
..... (*e)ko* ..... *aren* ..... (*e)an*

*Registro Civil de* ..... *Tomo* ..... *pagina* .....  
..... (*e)ko Erregistro Zibila* *Liburukia* ..... *orrialdea*

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª  
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro  
Liburuaren titularraren edo titularren guraso-ahala galtzea**

Don/Doña .....  
.....jaunak/andreak

ha perdido la patria potestad sobre (1) .....  
..... (r)en gáineko guraso-ahala galdu du (1)  
por virtud de sentencia.....  
.....epaiaren indarrez,  
inscrita en este Registro el día.... de ..... de .....  
Erregistro honetan.....(e)ko ....aren. (e)an inskribatua

Registro Civil de ..... Tomo.....pagina.....  
..... (e)ko Erregistro Zibila Liburukia ..... orrialdea

*Observaciones*  
*Oharrak* .....

Sello y fecha:  
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Ziurtatu eta sinatu du(te) ..... jaunak edo/ eta andreak

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
Aipatu zein seme-alaba diren.  
(2) Indíquese su clase.  
Aipatu zein motatakoa den.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
Hombre	home	home	jauna
Mujer	dona	muller	andrea
Soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
Casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
Viuado/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
Divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u,un,una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cineo	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hoge
veintiuno	vint-i-un	vintcún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecineo	hogeita bost
veintiseis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vintecito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita hamaika

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	sullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

**ESPAÑA**



**LIBRO  
DE  
FAMILIA**

### Ley del Registro Civil

**Art. 8.º** En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de ésta, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

### Lei do Rexistro Civil

**Art. 8.** No Libro de Familia certificaranse, para todos os efectos, gratuitamente, os feitos e circunstancias que determine o Regulamento, inmediatamente da inscrición dos mesmos.

### Regulamento do Rexistro Civil

**Art. 36.** O Libro de Familia ábrase coa certificación do casamento non non secreto e contén follas sucesivas destinadas a certificar as indicacións rexistras sobre o réxime económico da sociedade conxugal, o nacemento dos fillos comúns e dos adoptados conxuntamente por ámbolos dous contraentes, o falecemento dos cónxuxes e a nulidade, divorcio ou separación do matrimonio.—Tamén se entregará libro de familia ó proxenitor ou proxenitores dun fillo non matrimonial e á persoa ou persoas que adopten un menor. Farase constar, se é o caso, o casamento que posteriormente contraían entre si os titulares do libro.—No libro asentárase con valor de certificación calquera feito que afecte á patria potestade e defunción dos fillos, se ocorre antes de emancipación.—Os asentos-certificacións son en extracto, sen transcrición de notas, e nos de nacemento non se expresará a clase de filiación. Pódense rectificar en virtude de ulterior asento-certificación.

**Art. 37.** O Libro de Familia entregarase ós seus titulares, ou a persoas autorizadas por estes, inmediatamente despois da inscrición do casamento no rexistro ordinario ou, salvo que xa o tivesen, cando se inscriba unha filiación non matrimonial ou unha adopción.—Cando a entrega do libro teña lugar como consecuencia da inscrición dunha adopción, deberá cancelarse o asento de nacemento que figure no anterior Libro de Familia expedido, se é o caso, ó proxenitor ou proxenitores por natureza. Se neste libro anterior consta unicamente ese asento de nacemento o dito libro será anulado.

**Art. 38.** A entrega do libro, caquera que sexa o tempo en que teña lugar, farase constar sempre á marxe da correspondente inscrición de casamento ou, en defecto deste, en cada unha das inscricións de nacemento.—Os cónxuxes ou o titular ou titulares da patria potestade terán sempre o libro correspondente. En caso de perda ou deterioración, obterán do mesmo rexistro un duplicado no que se expedirán as certificacións oportunas. No duplicado exprésarase que substitúe o primitivo e tomarase nota da súa expedición nas inscricións correspondentes do rexistro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

#### **Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado**

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

**Art. 39.** O titular do libro esixirá que nel figuren todas as certificacións pertinentes inmediatamente da inscrición. O encargado do rexistro velará, especialmente, polo cumprimento desta obriga (particularmente nos casamentos dos fillos e das defuncións).

**Art. 40.** O encargado facilitará gratuitamente ós titulares do libro as follas supletorias dos impresos necesarias, do mesmo tamaño e de papel común. As follas supletorias serán rubricadas polo encargado e seladas co da oficina e o seu número expresarase por diligencia ó final da última.

**Art. 46.** (Nos Xulgados de Paz) as certificacións sempre serán expedidas e asinadas polo xuíz e o secretario.

#### **Circular do 2 de xuño de 1981 da Dirección Xeral dos Registros e do Notariado**

Orientacións básicas:

a) O libro entregarase ó proxenitor ou proxenitores que recoñezan un fillo non matrimonial ou que adopten un fillo, así como ós que contraian matrimonio, salvo, claro é, que estes dispoñan xa do libro de familia polo primeiro concepto.

b) No libro figurarán unicamente os fillos comúns de ámbolos dous proxenitores ou os que o sexan de un só proxenitor legalmente coñecido. Os fillos de distintas procedencias figurarán, pois, en libros distintos.

c) Na folla relativa ó casamento consignarase o que, en calquera momento, contraian ente si os titulares do libro.

d) Nas follas relativas ós nacementos dos fillos, ben sexan matrimonios, ben adoptados por ámbolos dous cónxuxes ou por unha soa persoa, ben non matrimoniais recoñecidos por un ou polos dous proxenitores, non se especificará directamente a condición de tales fillos.

e) Tamén se fará constar, se é o caso, nas follas en branco, a separación, nulidade ou divorcio do matrimonio consignado previamente, no momento en que as resolucións xudiciais correspondentes se inscriban no rexistro competente.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

## Serie G

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERIO DE XUSTIZA  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCION XERAL DOS REGISTROS E DO NOTARIADO

### LIBRO DE FAMILIA / LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIDO PARA

D./D.<sup>a</sup> .....  
Don/Dona .....

y D./D.<sup>a</sup> .....  
e Don/Dona .....

[Se sólo hay un titular, díjese en blanco el espacio correspondiente.] / [Se só ha un titular, díjase en branco o espazo correspondente.]

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(Non se considerarán exemplares editados oficialmente os que non leven o selo en seco do Ministerio de Xustiza.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX  
(«B.O.E.» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUITO

[Ley 25/1986, de 24 de diciembre] / [Lei 25/1986, do 24 de decembro]

REGISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
REXISTRO CIVIL DE ..... TOMO .....  
PAG. ....  
PAX. ....

PUEBLO DE .....  
LOCALIDADE DE .....  
PROVINCIA DE .....  
PROVINCIA DE .....

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
Os titulares deste libro contraeron CASAMENTO

el día de de ..... y de .....  
o día de de ..... e de .....

(1) .....

.....  
.....  
.....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
Si fivesen outorgado capitulacións matrimoniais indicárase a data da escritura, lugar do outorgamento e nome do notario autorizante. Outras observacións.

- 3 -

Titular o titulares del libro (1) / Titular ou titulares do libro (1)

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

nacido/a el día de de .....  
nacido/a o día de de .....  
en .....  
en ..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fillo/a de ..... e de .....  
estado civil (2) .....  
estado civil (2) .....

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

nacido/a el día de de .....  
nacido/a o día de de .....  
en .....  
en ..... (provincia)

hijo/a de ..... y de .....  
fillo/a de ..... e de .....  
estado civil (2) .....  
estado civil (2) .....

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
Tómense estes datos da inscrición de casamento ou, no seu defecto, da inscrición de nacemento dos fillos.  
(2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
E a nacionalidade, se non é española.

- 2 -

## 1 Hijo/Fillo/a

Nombre .....  
Nome .....

Apellidos .....  
Apelidos .....

hijo/a de ..... y de .....  
fillo/a de ..... e de .....

Nació el día de de .....  
Naceu o día de de .....

en .....  
en ..... (provincia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Rexistro Civil de ..... Pág. ....  
Páx. ....

Observaciones .....  
Observacións .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- 4 -

..... el día ..... de .....  
(1) o día ..... de .....

de ..... en .....  
de ..... en ..... (provincia)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Rexistro Civil de ..... Tomo .....  
Pág. ....  
Pág. ....

Observaciones .....  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
Faleceu, casou ou calquera outro feito que afecte ó fillo ou filla e supoña extinción da patria potestade.

- 5 -

**Defunción del titular o titulares del libro**  
**Defunción do titular ou titulares do libro**

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

falleció en .....  
faleceu en ..... (provincia)

el día ..... de ..... de .....  
o día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Rexistro Civil de ..... Tomo .....  
Pág. ....  
Pág. ....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

falleció en .....  
faleceu en ..... (provincia)

el día ..... de ..... de .....  
o día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Rexistro Civil de ..... Tomo .....  
Pág. ....  
Pág. ....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:  
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- 16 -

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro**  
**Perda da patria potestade do titular ou titulares do libro**

Don/Doña .....  
Don/Dona .....

ha perdido la patria potestad sobre (1) .....  
perdeu a patria potestade sobre (1) .....

..... por virtud de sentencia  
..... por virtude de sentenza

de (2) ..... inscrita en este .....  
de (2) ..... inscrita neste .....

Registro el día ..... de ..... de .....  
Rexistro o día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Rexistro Civil de ..... Pág. ....  
Pág. ....

Observaciones .....  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª .....  
Certifica(n) e asina(n) D./Dna. ....

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.  
Exprésense o fillo ou fillos afectados.  
(2) Indíquese su clase.  
Indíquese a súa clase.

- 17 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitres	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiseis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenoive	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

- 30 -

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ANEXO II



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.

N.º

/05

Registro Civil de ..... Provincia .....

**CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO**

Sección 2.ª	Tomo.....	Página .....	Folio .....	(1)
Fecha del matrimonio:	día .....	mes .....	año .....	
		(en letra)		
Lugar del matrimonio:	.....			
<b>CÓNYUGE A:</b>				
Apellidos:	.....			
Nombre propio:	.....			
Fecha de nacimiento:	día .....	mes .....	año .....	
Lugar de nacimiento:	.....			
<b>CÓNYUGE B:</b>				
Apellidos:	.....			
Nombre propio:	.....			
Fecha de nacimiento:	día .....	mes .....	año .....	
Lugar de nacimiento:	.....			

Para notas y otras indicaciones (2)
-------------------------------------

Fecha de expedición: día .....	mes .....	año .....
	(en letra)	
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3)		
Sello del Registro Civil		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
Espanya. Ministeri de Justicia. Registres Civils.

Serie C N.º  
Sèrie ..... Núm.

/04

Registro Civil de ..... Provincia .....  
Registre Civil d ..... Província .....

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO  
CERTIFICAT EN EXTRACTE D'INSCRIPCIÓ DE MATRIMONI

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)		
Secció 2.ª	Tom	Pàgina	Foli	(1)		
Fecha del matrimonio: día		mes	año			
Data del matrimoni: dia		mes	any			
(en letra)/(en lletres)						
Lugar del matrimonio: Lloc de matrimoni: .....						
CÓNYUGE A: CÒNJUGE A:						
Apellidos: Cognoms .....						
Nombre propio: Nom: .....						
Fecha de nacimiento: día					mes	año
Data de naixement: dia					mes	any
Lugar de nacimiento: Lloc de naixement: .....						
CÓNYUGE B: CÒNJUGE B:						
Apellidos: Cognoms .....						
Nombre propio: Nom: .....						
Fecha de nacimiento: día					mes	año
Data de naixement: dia					mes	any
Lugar de nacimiento: Lloc de naixement: .....						

Para notas y otras indicaciones (2)  
Per a notes i altres indicacions (2)

Fecha de expedición: día mes | año || Data d'expedició: dia | mes | any |
(en letra)/(en lletres)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3) Nom, cognoms, qualitat i signatura de qui certifica (3)		
Sello del Registro Civil Segell del Registre Civil		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.  
(1) S'ha de consignar el foli i no la pàgina, si el certificat es fa a partir de llibres ajustats al model anterior a la Llei vigent del Registre Civil; altrament, s'ha de consignar només la pàgina.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.  
(2) S'ha d'inutilitzar amb una ratlla de tinta l'espai sobrer.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.  
(3) Als jutjats de pau, han de signar el/la jutge/essa i el/la secretari/ària.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)  
Model oficial aprovat per l'ORDEN JUS/.../2005, de (dia) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
CERTIFICAT GRATUÏT (Llei 25/1986, de 24 de desembre)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
Espainia. justizia Ministerioa. Erregistro Zibilak.

Serie V N.º  
Saila ..... Zkia /90

**Registro Civil de  
(e)ko Erregistro Zibilia**

**Provincia  
Probintzia**

**CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO  
EZKONTZA INSKRIPZIONAREN ZIURTAGIRI LABURTUA**

Sección 2ª	Tomo	Página	Folio	(1)
2. atala	Liburukia	Orrialdea	Folia	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes	año	
Ezkontza-data: eguna		hila	urtea	
(en letra)/(letraz)				
Lugar del matrimonio: Ezkontza-lekua:				
CÓNYUGE A:				
EZKONTIDEA A:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día		mes	año	
Jaioteguna: eguna		hila	urtea	
Lugar de nacimiento: Jaioterría:				
CÓNYUGE B:				
EZKONTIDEA B:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día		mes	año	
Jaioteguna: eguna		hila	urtea	
Lugar de nacimiento: Jaioterría:				

Para notas y otras indicaciones (2)  
Oharrak eta argibideak (2)

Fecha de expedición: día mes año  
Ziurtagiriaren data: eguna hila urtea  
(en letra)/(letraz)

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3)  
Ziurtagiri-emaitzearen izen-deiturak, kargua eta sinadura (3)

Sello del Registro Civil

Erregistro Zibilaren zigilua

(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.

(1) Folia adieraziko da (eta ez orrialdea), Erregistro Zibilari buruz indarrean den Legea baino lehenagoko ereduaren arabera Liburutatik ziurtatuz gero; gainerakoan, orrialdea besterik ez da adieraziko.

(2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

(2) Sobera geratzen den tarteko tintazko marraz beteko da.

(3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.

(3) Bake Epaitzietan epaileak eta idazkariak sinatuko dute.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/568/2006, de 8 de febrero  
Otsailaren 8ko JUS/568/2006 Ministeritza Aginduz onetsitako eredu ofiziala

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
DOAKO ZIURTAGIRIA (abenduaren 24ko 25/1986 Legea)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.  
España. Ministerio de Xusticia. Rexistros Civis.

Serie G  
Sèrie

N.º

/91

Registro Civil de ..... Provincia .....  
Rexistro Civil de ..... Provincia .....

**CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO**  
**CERTIFICACION EN EXTRACTO DE INSCRICION DE CASAMENTO**

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Data do casamento: día		mes		ano
		(en letra)		
Lugar del matrimonio:	.....			
Lugar do casamento:	.....			
CÓNYUGE A:	.....			
CÓNXUXE A:	.....			
Apellidos:	.....			
Apellidos	.....			
Nombre propio:	.....			
Nome propio:	.....			
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:	.....			
Lugar de nacemento:	.....			
CÓNYUGE B:	.....			
CÓNXUXE B:	.....			
Apellidos:	.....			
Apellidos	.....			
Nombre propio:	.....			
Nome propio:	.....			
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:	.....			
Lugar de nacemento:	.....			

Para notas y otras indicaciones (2)  
Para notas e outras indicacións (2)

Fecha de expedición: día ..... mes ..... año .....  
Data de expedición día ..... mes ..... ano .....

(en letra)

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)  
Nome, apelidos, cualidade e sinatura do certificante (3)

Sello del Registro Civil  
Selo do Rexistro Civil

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
  - (1) Consignarase o folio e non a páxina se se certifica en libros axustados ó modelo anterior á Lei vixente do Rexistro Civil; noutro caso, consignarase só a páxina.
  - (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
  - (2) Inutilizarase cunha risca de tinta o espacio sobrante.
  - (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.
  - (3) Nos Xulgados de Paz asinarán o xuíz o secretarioio.
- Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)  
Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)  
CERTIFICACION GRATUITA (Lei 25/1986, do 24 do decembro)

**Información relacionada**

- Téngase en cuenta la Orden JUS/644/2006, de 6 de marzo, sobre aclaración de la presente Orden. [Ref. BOE-A-2006-4203](#)

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.